

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 24.—Seis meses, 40.—Un año, 80.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO

Núm. 684.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

25 de Febrero de 1891.—El Cabildo Catedral de Córdoba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1890, sobre emisión de valores de la Deuda, en equivalencia de la renta líquida reconocida á las capellanías de veintena de dicha Iglesia Catedral.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Marzo de 1891.—P. El Secretario mayor, Juan María del Rívero.

Inspección general de Sanidad Militar

Núm. 685.

Covocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en

Real orden de 5 del actual, se convoca á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar en plazas de Farmacéuticos segundos á los ocho opositores que resulten los primeros entre los aprobados, sin opción á sueldo ni antigüedad y si solo á ser colocado por orden de prelación cuando ocurran vacantes ó lo exijan las necesidades perentorias ó extraordinarias del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entre-suelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del día 7 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el día de la publicación de esta convocatoria. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y

su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos

necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 10 de Junio próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—J. Sanchís.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 695.

A pesar de las frecuentes excitaciones de este Gobierno, son muchos los Médicos municipales que dejan de remitir mensualmente á los Subdelegados de medicina de sus respectivos distritos las observaciones y notas relativas á las enfermedades que se hayan manifestado en la localidad; encargo muy encarecidamente á los Alcaldes exijan al Médico ó Médicos titulares el más exacto cumplimiento de tan importante servicio, pues de no hacerlo así me veré en el sensible caso de imponerles un correctivo.

Córdoba 20 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Circular número 703.

No habiendo cumplido algunos Ayuntamientos de la provincia con lo dispuesto por este Gobierno en circular número 486, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 del mes anterior, se les recuerda por esta el cumplimiento de aquel servicio, que habrán de llevar á cabo dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, y una vez transcurrido el plazo que se les señala sin haber remitido los antecedentes, se procederá contra dichas autoridades como haya lugar, haciendo uso de las facultades que la Ley me concede.

Córdoba 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 519.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 de Enero de 1891.

(Continuación.)

Sesión del día 5 de Enero de 1891

Presidencia interina del Sr. D. Victor Prados Barrios

Señores que asistieron:

Rivas, Murillo Delgado, Rivera, Padilla, García Cubero, Cabrera, Herrero, Cañuelo, Cárdenas, De Hombre, Quintana, Conde de Hust, Serrano Lora, Aguilar Tablada, Manzanares, Peralvo Quirós, Castejón, Castro Coca, Fernández, Serrano Ruiz, Villalobos, Gracia Malagón, Matilla, Galán, Merino, Velasco, Gallegos, Reyes León.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, se dió asimismo lectura del dictamen evacuado por la Comisión permanente de actas, acerca del juicio que ha merecido á la misma el examen de las presentadas por los señores Diputados electos que aún no se han posesionado de sus cargos, por los distritos renovados de Córdoba, Cabra, Montoro y Montilla, que copiado á la letra dice así:

Excmo. Sr.: Los vocales de la Comisión permanente de actas que suscriben, han examinado detenidamente las respectivas á los señores Diputados electos por el distrito de Montoro, don Juan Velasco Bergel, D. Salvador de Castro y Coca y D. Antonio Galán Herrera; á D. Rafael Fernández López Toribio, D. Tomás del Río Luque y D. Rafael de Gracia Malagón, electos por el de Montilla; á D. Manuel Merino Jiménez, D. Federico Castejón y León, D. Agustín Gallego Chaparro y don Manuel Matilla Barrajon, electos por el distrito de esta capital, y á los electos por el de Cabra D. José Antonio Serrano Ruiz, D. Pablo Villalobos Portillo, D. Victor Prados Barrios y D. Rafael Reyes León, cuyos señores en unión con D. Antonio Quintana Alá, electo por Montoro, y D. Agustín Aguilar Tablada Vidal, por Montilla, cuyas actas se encuentran ya aproba-

das de conformidad con el dictamen de la Comisión auxiliar, y por esta razón no son objeto del presente informe son los diez y seis proclamados por las Juntas generales de escrutinio de los cuatro mencionados distritos, que en este bienio se renuevan; y con vista de los expedientes electorales y demás antecedentes respectivos, tienen el honor de manifestar, en cumplimiento de su cometido, que á su juicio procede la aprobación de las actas correspondientes á los distritos de Montilla, Montoro y Córdoba, que desde luego consideran comprendidas en la clase primera por venir en forma y no contener reclamaciones ni protestas dignas de tener en cuenta.

Respecto al distrito de Cabra; resultando que por D. Antonio Escamilla y Beltrán, vecino de esta capital, se deduce reclamación, solicitando se declaren nulas las elecciones en él verificadas por los siguientes fundamentos: porque en el resumen de la votación correspondiente á la tercera sección, aparece que tomaron parte 371, y sin embargo los votos llegaron al número de 1173, dado que cada elector sólo puede emitir tres; que seguramente la mesa conoció este error, y al tratar de enmendarlo, lo efectuó descontando en el acta al candidato entonces D. José Antonio Serrano Ruiz los setenta votos de exceso; que también aparece un voto demás en la sección 7.ª de la ciudad de Cabra con relación al número de electores que en la elección tomaron parte; que en la 6.ª sección de la misma ciudad de Cabra y en la 7.ª de Baena, aparecen los candidatos con distinto número de votos en los resúmenes que en las actas; y aún cuando la certificación del sobre, que contenía este último documento está fechada en Baena el 7 de Diciembre, no salió de aquella Administración de Correos hasta el día 10, según se expresa en el sello estampado por la misma, considerando que los hechos expuestos entrañan mayor alcance é importancia, que las que generalmente envuelven las incidencias ordinarias de las operaciones electorales y que parecen comprobarse con los certificados que el solicitante acompaña á su instancia, los vocales infrascritos consideran graves las actas del repetido distrito de Cabra, y por tanto comprendidas entre la clase segunda, creyendo deban pasar al examen y discusión de la Excmo. Diputación provincial, una vez se halle definitivamente constituida al tenor de lo que se ordena en el artículo 50 de la precitada ley orgánica.

(Se continuará.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 697.

Quintas

Señalado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el día en que los mozos de cada uno de los pueblos de la misma han de comparecer ante esta Comisión, para el juicio de exenciones del reemplazo del corriente año, dicho cuerpo, ha acordado circular las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán á la Secretaría de este cuerpo con cuarenta y ocho horas de anticipación á la señalada para dicho acto, los documentos siguientes:

Primero. Certificación literal de todos las diligencias practicadas por el Ayuntamiento para llevar á cabo el alistamiento, con sus rectificaciones y aprobación definitiva.

Segundo. Copia certificada de las actas de las sesiones celebradas para verificar el juicio de clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, sin incluir en él las respectivas á las revisiones de años anteriores. A este certificado se le dejará un margen de cuarto, en el que se consignará el número de orden que el mozo tenga en el alistamiento, la cita de los folios de enlace de los demás acuerdos, si no hubiese sido fallado en un solo acto, y la clasificación definitiva que hubiera obtenido.

Tercero. Certificación de las reclamaciones interpuestas contra los fallos dictados por la municipalidad, expresando el nombre del reclamado, punto concreto sobre que versa, nombre del reclamante, y si este tiene ó no medios para satisfacer los gastos que la misma pueda originar.

Cuarto. Otra certificación en que consten las apelaciones interpuestas por los mozos por no estar conformes con la clasificación hecha á consecuencia de sus alegatos. Si no hubiese reclamaciones ni apelaciones, se hará constar esta circunstancia por medio de certificado.

Quinto. Los documentos originales y pruebas presentadas por los mozos comprendidos en los dos casos anteriores.

Sexto. Relación individual, dividido en grupos ó secciones, según la clasificación hecha por el Ayuntamiento, y en la que comprenda todos los excluidos, exceptuados, ó exentos, pendientes de recurso y de reconocimiento, y los declarados sorteados.

Séptimo. Otra relación que comprenda, por orden correlativo, todos los mozos alistados, su talla, exención ó excepción alegada, falla dictado por el Ayuntamiento, y si este ha sido ó no ejecutivo.

Octavo. Expedientes justificativos de los mozos de hubiesen alegado la excepción del caso décimo del artículo 69.

Noveno. Filiaciones triplicadas de todos los alistados.

Décimo. Los expedientes instruidos para incluir en el alistamiento con la penalidad del art. 30 por virtud de denuncia de otros mozos, á los que no lo habían sido en el del año en que por razón de su edad debieron haberlo verificado.

Undécimo. Los expedientes de prófugos instruidos á los mozos que sin hallarse comprendidos en las seis causas legales que señala el art. 83 de la ley, hayan dejado de concurrir personalmente al acto de clasificación ante los Ayuntamientos.

2.ª Comparecerán ante la Comisión los mozos siguientes:

Primero. Los declarados totalmente excluidos por el Ayuntamiento como comprendidos en la primera clase de inutilidades físicas y los que lo hubiesen sido por no alcanzar la talla de 1500 milímetros si contra la exclusión de unos y otros se hubiere interpuesto reclamación.

Segundo. Los que teniendo talla de 1500, no llegaran á 1445 si también fueron reclamados.

Tercero. Los que hubieran alegado alguno de los defectos ó enfermedades comprendidos en la segunda y tercera clase del cuadro, que han de sufrir reconocimiento ante la Comisión.

Cuarto. Los que hubieren sido reclamados ó hayan interpuesto apelación contra algún fallo dictado por el Ayuntamiento.

Quinto. Los alistados como comprendidos en el art. 30.

3.ª Los referidos mozos serán presentados á este cuerpo por un comisionado que reúna las condiciones que previene el art. 104 de la ley de Reclutamiento.

4.ª El juicio de exenciones ante la Comisión dará principio á las nueve de la mañana, para cuya hora cuidarán los respectivos comisionados tener á los mozos en el citado local.

La Comisión previene muy especialmente á los Ayuntamientos que aquella aquellos que dejen de remitir su documentación en el plazo que se señala, ó lo hagan falto de cualquiera de los requisitos que se indican en la presente circular, no podrá oírseles en juicio el día señalado, y serán responsables de los perjuicios que se irroguen á los mozos por su estancia en la capital, hasta que subsanados los defectos de que adolezca, se señale por la Comisión nuevo día en que aquel haya de tener lugar.

Córdoba 17 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, José A. Serrano Ruiz.—El Secretario, Angel M.ª Castiñeira.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 672.

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Tomás Ramón y Alarcón y D.ª Baldomera Tercero, Maestros de Carrizosa (Ciudad Real) así como por D.ª Angela Rabadán, que lo es de Villabuenza (Zamora) los cuales desempeñan Escuelas que con arreglo al censo deben pasar á la categoría de oposición, contra la orden de esta Dirección de 18 de Septiembre último, por entender que con ella se ha infringido el art. 172 de la Ley de Instrucción pública, en el que se establece la inamovilidad del Magisterio;

Considerando que, con arreglo al art. 186 de dicha Ley, las Escuelas cuya dotación sea superior á 750 pesetas se han de proveer por oposición;

Considerando que según el art. 191, todo pueblo que exceda de mil almas

Doña Mencía

Núm. 677.

D. José Vargas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional de gastos é ingresos, que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en ejecución de lo preceptuado por el art. 146 de la ley orgánica municipal.

Doña Mencía 17 de Marzo de 1891.— José Vargas.—Fernando López.

Núm. 678.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, en cumplimiento á lo mandado en la vigente ley municipal.

Doña Mencía 17 de Marzo de 1891.— José Vargas.—Fernando López.

Núm. 679.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública celebrada el 16 del actual, las cuentas de caja ó de caudales y la de presupuesto ó de administración, respectivas al anterior año económico de 1889 á 90, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlas á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo 3.º del art. 161 de la ley orgánica vigente.

Doña Mencía 17 de Marzo de 1891.— José Vargas.—Fernando López.

Montilla

Núm. 683.

D. Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que complementando el Ayuntamiento acuerdo anteriormente adoptado, respecto á la división del término municipal en los distritos y secciones electorales que legalmente corresponden, según oportunamente se publicara en el BOLETIN OFICIAL concerniente al día 21 de Enero último, y cumpliendo lo preceptuado en la segunda disposición transitoria del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre anterior, por acuerdo de 14 del que cursa, ha procedido á determinar el número de Concejales que correspon-

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Córdoba.

Lo que ha dispuesto la Junta se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Maestros que se encuentran comprendidos en la Real orden anterior.

Córdoba 16 de Marzo de 1891.—El Gobernador interino Presidente, Luis Rodríguez.

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Córdoba

Núm. 704.

Próxima la época en que deben formarse los presupuestos de material de Escuelas para el inmediato año económico de 1891 á 92, ha creído oportuno esta Inspección recomendar eficazmente á los señores Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia que, en la formación de dichos presupuestos se atengan estrictamente á lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1882, y que, atendiendo con preferencia á la adquisición de enseres de enseñanza y mejora del mobiliario, procuren reducir cuanto lo permitan las condiciones de la calidad, las cantidades destinadas al aseo, limpieza y abastecimiento de agua, en lo que darán una prueba evidente del celo é interés que les distingue á favor de la enseñanza, evitando á la vez á esta Inspección el que en sus informes se vea en el caso de hacer reparos y observaciones que puedan ocasionar la no aprobación de referidos presupuestos, y su devolución á los interesados para que los reformen.

Córdoba 18 de Marzo de 1891.—El Inspector, José del Río de la Bandera.

Audiencia de lo criminal de Montilla

Núm. 701.

Requisitoria

D. Juan José Armendariz y Navarro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jun Bravo Castro, natural y vecino de Luque, de cuyo pueblo ha salido según dicen en busca de trabajo, jornalero, soltero, hijo de Manuel y de Antonia, de veinte y tres años de edad, de estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca pequeña, hoyoso de viruelas, que viste ropa de color en mediano uso, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este despacho en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido por haberse decretado la prisión provisional en la causa instruida contra el mismo por lesiones; haciéndose constar que esta requisitoria se expide por encontrarse comprendido el procesado en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, y que si no

compareciere en el término señalado, será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Bravo, conduciéndolo con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á disposición del tribunal.

Dado en Montilla á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan J. Armendariz.—Por mandado de S. S., Manuel Comas.

AYUNTAMIENTOS

Posadas

Núm. 671.

D. Diego Soldevilla Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por dicha Corporación, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto adicional de este término, que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en Posadas á 19 de Marzo de 1891.—Diego Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Rute

Núm. 674.

D. Bernabé Pérez Jiménez, primer Teniente de Alcalde y encargado en la Alcaldía por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza, examinen sus respectivas partidas y hagan las reclamaciones oportunas.

Rute 17 de Marzo de 1891.—Bernabé Pérez.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 676.

Hago saber: Que el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año económico de 1891 á 92, aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del Regidor Síndico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo tenga por oportuno y con arreglo á la vigente ley municipal.

Rute 16 de Marzo de 1891.—Bernabé Pérez.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

ha de tener Escuelas dotadas con 825 pesetas por lo menos;

Considerando que, en virtud de las dos disposiciones anteriores, cuando el censo decenal acusa la indicada cifra en un pueblo, cuyas Escuelas no sean de oposición, han de elevarse á esta categoría por ministerio de la Ley;

Considerando que contra el precepto de la Ley, no puede prevalecer el derecho de los Maestros, ni para seguir el frente de las Escuelas, porque las obtuvieron sin someterse á los ejercicios correspondientes y carecen, por tanto, de aptitud legal, ni para que se prescindiera de elevarla categoría, porque la inamovilidad no alcanza á impedir que los poderes públicos organicen la administración, creando, suprimiendo ó modificando los centros, establecimientos, y dependencias del Estado, de la provincia y del municipio, y sólo implica, á lo sumo, el respeto en el cargo mientras exista, y una vez suprimido ó alterada su naturaleza y circunstancias, la concesión de otro igual ó análogo;

Considerando que la interpretación de la Regla tercera de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, en el sentido de que los interesados puedan dilatar indefinidamente la práctica de los ejercicios de oposición, es contrario al espíritu y objeto con que se dictó, y

Considerando que, aún cuando esta interpretación fuese la procedente, técnicamente demostraría la nulidad de tal disposición por oponerse á los terminantes preceptos de una Ley,

S. M. el REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la Orden apelada, resolviendo á la vez lo siguiente:

1.º Desde que se les comunique el cambio de categoría de la Escuela hasta que tenga lugar la convocatoria para las primeras oposiciones, los Maestros podrán solicitar cualquiera vacante de igual clase y sueldo legal en cualquier distrito universitario.

2.º Si en la fecha en que se comunique el cambio de categoría faltasen menos de tres meses para la convocatoria de las primeras oposiciones, se prorrogará el plazo hasta las siguientes á los interesados que lo soliciten de las respectivas Juntas provinciales.

3.º Verificadas las oposiciones sin haberse presentado ó habiéndose presentado y no habiendo sido aprobados en ellas, habrán de solicitar la primera vacante de igual clase y sueldo legal que ocurra en la misma provincia.

Y en tanto que para dar cumplimiento á la precedente resolución, se dictan por este centro las reglas á que hayan de someterse los ejercicios de las oposiciones especiales de mejora de sueldo, lo comunico á V. S. de orden del Sr. Ministro á los efectos correspondientes, y con el fin de que las Juntas provinciales respectivas lo notifiquen á los interesados en la forma que dispone el Reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Enero de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

den á cada distrito, en los términos siguientes:

- Primer distrito, cuatro Concejales.
Segundo id., cinco Concejales.
Tercero id., cinco Concejales.
Cuarto id., cinco Concejales.

Y practicado el oportuno sorteo para fijar á cada distrito los Sres. Concejales que deben continuar en ejercicio y los que han de ser reemplazados en la elección bienal inmediata, se obtuvo el siguiente resultado:

Primer distrito

D. Rafael Aguilar Tablada, D. Luis Antonio Aparicio, procedentes de la última renovación; y D. José Muñoz Blanca, que procede de la anterior y D. Manuel Ruiz Gómez, elegido en 1889, en sustitución por suerte de don José Cordero y Cabello.

Segundo distrito

D. Jaime Valls y Murt, D. Amador Cuesta y Castro, procedentes de la última renovación; y D. Santiago Navarro, D. Mariano de Luque y D. Rafael Gallardo, que proceden de la anterior.

Tercer distrito

D. Manuel Amo Espejo y D. Antonio María Galvez, procedentes de la última renovación; y de la anterior don José María Repiso, D. Agustín Jiménez y D. Bartolomé Polo, elegido en 1889, en sustitución por suerte de don Joaquín Jurado y Conde.

Cuarto distrito

D. José Berral Sánchez, D. José Ariza y D. Manuel Gómez Cruz, procedentes de la última renovación; y D. Rafael Panadero Morales y D. Martín Crespo Alguacil, que procedan de la anterior.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y oportunos efectos.

Montilla 18 de Marzo de 1891.—Juan Bautista Pérez.—Por mandado de S. S., Luis Vaca, Secretario.

Bujalance

Núm. 680.

D. Juan José Begué y León, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Corporación que me honro presidir, ha visto y aceptado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1891 á 92, en la sesión celebrada el 12 del corriente.

En su consecuencia, y para cumplir el precepto del art. 146 de la ley municipal vigente, estará dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 31 del actual.

Bujalance 16 de Marzo de 1891.—Juan Begué León.—Por su mandado, Licenciado Manuel Molina Arjona, Secretario.

La Rambla

Núm. 681.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa hace saber: Que

acabada por esta Junta pericial la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, para el entrante año económico de 1891 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para oír de agravios, hasta el día 25 del mes de la fecha.

En su consecuencia, podrán los contribuyentes que gusten, acercarse á enterarse de sus partidas y reclamar lo que respecto á ellas les ocurriese, pues que pasado el dicho término, se procederá á su extensión en limpio, con el fin de remitirlo para su aprobación á la Superioridad.

Dado en La Rambla á 16 de Marzo de 1891.—Martín Cabello de los Cobos.—Por su mandado, Antonio María Gómez, Secretario.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba

Núm. 675.

D. Francisco Fernandez Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, y por el tipo de su aprecio, el día tres de Abril próximo, á las dos de la mañana, en la Audiencia de este juzgado, plaza de la Compañía número siete, el calzado que á continuación se expresa:

	Pts.	Cts.
Primer lote		
Treinta pares de botas para hombre	172	
Segundo lote		
Treinta y tres pares de botas para señora	41	
Tercer lote		
Veintiun par de botas para niños	17	
Cuarto lote		
Treinta pares de botas de becerro negro, á siete pesetas par	210	
Quinto lote		
Nueve pares de botas para hombre, entre los cuales hay varios de zapatos y zapatillas	61	
Sexto lote		
Cuarenta y nueve pares de zapatos para señora	108	50
Séptimo lote		
Ocho pares, entre ellos uno de botas y los restantes brodequines y zapatos todos para hombre	60	
Octavo lote		
Veinte pares de botas, entre ellos algunos de zapatos, para señora	96	
Noveno lote		
Seis pares botas de satén y charol, en cuarta clase, para hombre, á tres pesetas cincuenta centimos par	21	
Décimo y último lote		
Treinta pares de botas de		

satén, charol y becerro mate, á ochoreales par, para señora. 60

Total 846 50

No se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del valor consignado anteriormente; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas; pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Manuel Navarro y García, en nombre de D. José Bofill y C., del comercio de Barcelona, contra don Francisco Cuadro, de esta vecindad por cobro de cierta suma.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernandez Vior.—El actuario, Bartolomé Fernandez.

Guardia civil de Córdoba

Núm. 694.

ANUNCIO

El día 21 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, utensilio y calzado que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Córdoba 18 de Marzo de 1891.—El primer Jefe, Carlos Ramos.

Modelo de proposición

Don F. de Tal y Tal, vecino de..., calle de..., de oficio..., con cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, correspondiente á los días..., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos en la Casa-cuartel de..., para la subasta pública del servicio de provisión de prendas de vestuario, utensilio y calzado que pueda necesitar la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de..., el que suscribe, una vez enterado de los particulares, se obliga á construir y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y tipos presentados, los efectos siguientes, á los precios que á cada uno se les señala.

Efectos de vestuario Pts. Cts.

Esclavina
Levita
Pantalón
Chaqueta
Polaina de carretera, par
Gorro
Casaca
Calzón de punto

Polaina de gala, par
Capote de caballería
Pantalón de cuadra
Bocabotines, par
Camisas
Toallas
Servilletas
Guantes blancos de algodón, par
Colcha de cama

Total

De utensilio

Gergón
Manta
Sábanas
Cabezales
Fundas

Total

De calzado

Par de botas de montar
Par de borceguíes de carretera
Par de id. de paseo

Total

Fecha y firma del licitador.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el día 13 de Febrero próximo pasado, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

APÉNDICE

La modelación para estos trabajos se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.